

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 34

*Referencia:*

*Año:* 1984

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-04-1984

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE PRESTA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 20044

*Publicada el:* 26-04-1984

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Energía eléctrica, Servicios públicos, Tasa y tarifas, Régimen fiscal

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.771

*Rollo:* 17

*Posición:* 235

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P. JUEVES 26 DE ABRIL DE 1984

Nº 20.044

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 34 de 10 de abril de 1984, por el cual se aprueba la reestructuración de las tarifas para el servicio de suministro de Energía Eléctrica que presta el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### DANSE UNAS AUTORIZACIONES AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

DECRETO EJECUTIVO No. 34  
(DE 10 DE ABRIL DE 1984)

"Por el cual se aprueba la reestructuración de las tarifas para el servicio de suministro de Energía Eléctrica que presta el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la siguiente reestructuración de las tarifas para el servicio de suministro de energía eléctrica que presta el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), aplicables a partir de la facturación del mes de mayo de 1984, con las rebajas recomendadas por la Junta Directiva del IRHE mediante Resolución No. 44-84 del 28 de marzo de 1984,

#### TARIFA No. 11

##### 1. APLICACION

Esta tarifa es aplicable solamente al uso de servicio eléctrico para residencias en todo el país.

El servicio que se brinde bajo esta tarifa no podrá ser vendido o entregado por el cliente a una tercera persona cuando medie alguna actividad comercial.

##### 2. DEPOSITO DE GARANTIA

El IRHE cobrará un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de dos meses, pero en nin-

gún caso menor de B/5.00.

#### 3. CARGOS POR ENERGIA

- Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos B/1.80
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 40 kilovatios-hora B/0.145
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes kilovatios-hora B/0.110
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 300 kilovatios-hora, B/0.106
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 800 kilovatios-hora, B/0.119
- Por cada kilovatio-hora, en exceso a 1,000 kilovatios-hora, B/0.155

#### 4. CARGO MINIMO

El cargo mínimo será de B/1.80

#### TARIFA No. 16

##### 1. APLICACION

Esta tarifa es aplicable solamente al uso del servicio eléctrico en las agroindustrias en todo el país, con demandas contratadas iguales o inferiores a 25 kilovatios y con un consumo máximo de 10,000 kilovatios-hora al mes.

Usuarios agro-industriales son aquellos que se dedican a la producción de alimentos, madera o materia prima que incluye actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales y que utilizan como mínimo 50% de materia prima nacional. Queda incluidos los usuarios que se dedican a la producción de fertilizantes y otros agro-químicos, aunque no utilicen el porcentaje arriba mencionado de materia prima nacional.

El servicio que se brinde bajo esta tarifa no podrá ser vendido o entregado

por el cliente a una tercera persona cuando medie alguna actividad comercial.

#### 2. DEPOSITO DE GARANTIA

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio cuyo monto será igual al valor del consumo probable de dos meses, pero en ningún caso menor que B/14.00.

#### 3. CARGOS POR ENERGIA

- Por los primeros 50 kilovatios-hora o menos B/7.00
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 950 kilovatios-hora, B/0.175
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 9000 kilovatios-hora, B/0.110

#### 4. CARGO MINIMO

El cargo mínimo será de B/7.00.

#### TARIFA No. 21

##### 1. APLICACION

Esta tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o inferiores a 5 kilovatios.

Esta tarifa no es aplicable a los servicios auxiliares de emergencia, ni de temporada.

#### 2. DEPOSITO DE GARANTIA

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de dos meses, pero en ningún caso menor que B/8.00.

#### 3. CARGOS POR ENERGIA

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAG DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

**OFICINA:**  
Edición Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**Toda pago adelantado**

-Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos B/1.80

-Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 90 kilovatios-hora, B/0.145

-Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 125 kilovatios-hora B/0.121

-Por cada kilovatio-hora, en exceso a 225 kilovatios-hora B/0.113

#### 4. CARGO MINIMO

El cargo mínimo será de B/1.80

#### TARIFA No. 26

##### 1. APLICACION

Esta tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o superiores a 6 kilovatios e iguales o inferiores a 29 kilovatios.

Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares, de emergencia, ni de temporada.

#### 2. DEPOSITO DE GARANTIA

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de dos meses, pero en ningún caso menor que B/50.00.

#### 3. CARGO POR DEMANDA

En esta tarifa no habrá cargo por demanda.

#### 4. CARGOS POR ENERGIA

-Por cada kilovatio-hora, por las primeras 15 horas- uso de la demanda de facturación B/0.240

-Por cada kilovatio-hora, por las siguientes 30 horas-uso de la demanda de facturación, B/0.145

-Por cada kilovatio-hora, por las siguientes 55 horas-uso de la demanda de facturación B/0.104

-Por cada kilovatio-hora, en exceso sobre 100 horas-uso de la demanda de facturación B/0.102

#### 5. CARGO MINIMO

El cargo mínimo será B/3.60 por KW de la demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/31.60.

#### TARIFA No. 31

##### 1. APLICACION

Esta tarifa es aplicable a los consumidores particulares y gubernamentales con usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o mayores que 30 kilovatios.

Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares de emergencia, ni de temporada, ni a los consumidores industriales particulares con demanda igual o mayor que 300 KW.

#### 2. DEPOSITO DE GARANTIA

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de dos meses, pero en ningún caso menor de B/500.00.

#### 3. CARGO POR DEMANDA

Por cada kilovatio de la demanda de facturación B/5.20

#### 4. CARGOS POR ENERGIA

-Por cada kilovatio-hora, por las primeras 25 horas-uso de la demanda de facturación B/0.114

-Por cada kilovatio-hora, por las siguientes 375 horas-uso de la demanda de facturación B/0.066

-Por cada kilovatio-hora, en exceso sobre 400 horas-uso de la demanda de facturación B/0.069

#### 5. CARGO MINIMO

El cargo mínimo será el que corresponde al cargo por demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/156.00

#### TARIFA No. 35

##### 1. APLICACION

Esta tarifa es aplicable solo a los consumidores industriales particulares con usos generales del servicio eléctrico con demanda contratada igual o mayor que 300 kilovatios.

Esta tarifa no es aplicable a los consumidores comerciales particulares ni a los gubernamentales. Tampoco es aplicable a servicios auxiliares, de emergencia, ni de temporada.

#### 2. DEPOSITO DE GARANTIA

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del con-

sumo probable de dos meses, pero en ningún caso menor que B/3000.00

#### 3. CARGO POR DEMANDA

Por cada kilovatio de la demanda de facturación B/4.90

#### 4. CARGOS POR ENERGIA

Por cada kilovatio-hora por todas las horas-uso de la demanda de facturación

B/0.034

#### 5. CARGO MINIMO

El cargo mínimo será el que corresponde al cargo por demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/1,470.00.

#### TARIFA No. 65

##### 1. APLICACION

Esta tarifa es aplicable al uso del servicio eléctrico para el alumbrado en las calles, carreteras, avenidas, plazas y parques en lugares públicos.

Esta tarifa será aplicada hasta la facturación del mes de diciembre de 1984

El IRHE podrá instalar los dispositivos que crea conveniente para registrar el consumo de energía eléctrica, pero en caso que no se mida al consumo eléctrico, este calculará en base al número y potencia nominal de las luminarias y la cantidad de horas que éstas se utilicen durante el mes.

#### 2. EQUIPO DE ALUMBRADO

El IRHE suministrará e instalará las luminarias, cables y accesorios que se requieran y llevará a cabo el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del alumbrado público. La ubicación, cantidad y tipo de luminaria que se utilicen serán determinadas y solicitadas al IRHE por la oficina del Gobierno o Municipio a la cual se le atribuyan estas funciones.

Cuando se solicite la instalación de luminarias de alumbrado público en sitios que estén situados a más de 60 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE, la nación o el Municipio interesado pagará a IRHE el costo de la extensión necesaria. En caso de instalación a menos de 60 metros, pero que haya que instalar un poste para colocar la luminaria, se sobrecargará la tarifa

según lo que se indica en el punto No. 3 sobre los precios.

**3. CARGO MENSUAL**

Por cada luminaria instalada con una utilización no mayor de 372 horas al mes y no menor de 280 horas al mes, según se detalla a continuación:

	Potencia	Tarifa 65
	Watts	B/ Mes
Mercurio y Semi-Mercurio	400	10.01
	314	7.91
	250	6.32
	218	5.78
	175	4.78
	160	4.65
	145	4.58
	125	4.43
	100	3.82
	Fluorescentes o incandescentes	220
189		5.20
175		4.78
115		4.30
100		3.82
92		3.51
80		3.07
60		2.48
40		1.80
25		1.30
20	1.80	
De Sodio de Alta Presión	1,000	23.97
	400	10.82
	250	7.13
	150	5.42
	100	5.09

Por cada poste instalado especialmente para colocar luminarias se cobrará B/3.45 por mes.

**4. OBLIGACIONES Y DESCUENTOS**

El IRHE está obligado a reemplazar en el menor tiempo posible las lámparas o luminarias que no funcionen correctamente.

Si después de 24 horas de notificado el IRHE por la autoridad competente del mal funcionamiento de las luminarias, no ha corregido la falta, se descontará de la facturación del mes el importe correspondiente al tiempo que han dejado de funcionar las luminarias.

**CONDICIONES GENERALES A TODAS LAS TARIFAS**

**1. SUMINISTRO**

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica, o trifásica de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio de 120, ó 120/240 (Delta), ó 120/208 (Estrella), voltios.

Voltajes de utilización solicitados por el usuario diferentes a los anteriormente señalados, podrán ser brindados si el IRHE lo considera factible y conveniente.

Este servicio será suministrado por medio de un séio contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministra-

rá e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

**2. SERVICIO EN ALTO VOLTAJE**

Quando el consumidor sea servido a voltajes de 13.2 KV o mayores, o cuando el consumidor sea el propietario del equipo de transformación, el IRHE hará un descuento de B/0.30 por cada kilovatio de la demanda de facturación; en estos casos, el IRHE medirá y facturará el consumo que corresponda al lado de alta tensión. En caso tal que la medición se efectuase en el lado de baja tensión se aumentarán los kilovatios-hora medidos en 3% para reflejar el consumo en el lado de alta tensión.

**3. FACTURACION Y PAGO**

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

**4. FACTOR DE POTENCIA**

Todo cliente deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.85

**5. RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA**

En caso de que el factor de potencia sea inferior a 0.85 el IRHE notificará por escrito al usuario sobre esta circunstancia, quien deberá corregirla dentro de los tres meses siguientes a la notificación; vencido el plazo, se recargará la facturación mensual del usuario en el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{Recargo} = \frac{0.85}{(f.p. - 1)} \times 100$$

**6. CARGO POR RECONEXION**

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por fraude o por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión según cada tarifa así:

Tarifa No. 11, 16 y 21 B/3.00 (tres balboas)  
 Tarifa No. 26, 31 y 33 B/0.50 por cada kilovatio de la demanda máxima.

**7. CARGO POR MOROSIDAD**

En los casos de usuarios con morosidad de 60 días o más desde la fecha de emisión de la factura de consumo eléctrico correspondiente, se cobrará un recargo mensual sobre las facturas morosas con un interés igual al promedio de la tasa de interés de los préstamos a corto plazo, vigente en la Banca Nacional.

**8. CARGO POR FRAUDE O POR ERRORES DE FACTURACION**

En los casos en que el IRHE descubra y compruebe que un consumidor ha estado adquiriendo de las líneas del IRHE energía eléctrica en forma fraudulenta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 81 de 1953, el IRHE cobrará toda la energía consumida fraudulentamente. De no poder establecerse con precisión el tiempo del uso fraudulento, se calculará el importe de seis meses del uso de la carga conectada y no medida.

En los casos de errores de medición y/o facturación ya sean a favor o en contra del cliente, el IRHE hará los ajustes respectivos según sea el caso, así:

- a. Errores a favor del consumidor; se cobrará la energía dejada de facturar hasta por un período de 6 meses.
- b. Errores a favor del IRHE; se devolverá en energía toda la energía facturada en exceso.

**9. AJUSTE DE LA TARIFA POR VARIACION EN EL COSTO DE COMBUSTIBLE**

Quando el costo del combustible con el cual el IRHE produce la energía eléctrica sea diferente al costo del combustible incluido en la Tarifa Básica, se aumentará el precio de cada Kwh consumido, en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\left( \frac{\text{Costo del Combustible Consumido}}{\text{Facturación}} \right) \times K$$

"K" es el coeficiente del costo del combustible incluido en Tarifa Básica, esto es:

$$\frac{\text{Kw Bariles} \times P}{\text{Kwh}}$$

Donde "Bariles" se refiere al consumo del combustible del año base según la utilización de las plantas bajo condiciones normales de operación. "KWh" es el total de ventas pronosticadas para el año y "P" es el precio base del combustible que fue fijado en B/30.00 por barril.

**10. DEFINICIONES**

**10.1 DEMANDA DE FACTURACION**

La demanda de facturación será la "demanda máxima" que haya ocurrido durante los últimos 4 meses, incluyendo el de la facturación. Para casos en que la demanda no sea medida, la demanda de facturación será igual a la demanda contratada.

**10.2 DEMANDA MAXIMA**

La "Demanda Máxima" será la máxima demanda registrada mensualmente por un medidor de demanda del cual opera basado en la cantidad total de energía que se utilice en un período de quince minutos consecutivos.

**10.3 DEMANDA CONTRATADA**

Será la demanda calculada por el IRHE basada en la capacidad solicitada por el cliente al momento de contratarse el servicio.

El IRHE podrá modificar la demanda contratada en el caso de que la demanda máxima del cliente sea sustancialmente diferente a la demanda contratada original o a solicitud del cliente.

**10.4 FACTOR DE POTENCIA**

El factor de potencia aplicable se refiere al valor promedio determinado en un mes en base a las lecturas obtenidas por los medidores de kilovatios-hora y kilovatio-Ampario-Reactivo-hora.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de mil

novecientos ochenta y cuatro (1984).

JORGE E. ILLUECA  
Presidente de la República

GUSTAVO A. GONZALEZ

Ministro de la Presidencia

**AVISOS Y EDICTOS****COMPRAVENTAS:****EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

"Al representante legal de la sociedad COMPANIA BTESH, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio GIANNI VERSACE promovida en su contra por el señor GIANNI VERSACE a través de su apoderado especial la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.  
LICDO. PABLO RAMIRO PEREZ  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR,  
L. 072386

(3era. publicación)

**AVISO**

Conste por el presente documento que yo TOMAS PEREZ SOLIS, varón, mayor de edad, panameño, casado, cédulado número 9 - 104 - 179, comerciante, he vendido el establecimiento comercial denominado PIZZERIA I-VETINA, ubicado en Avenida Central casa sin número, cabecera del Distrito de Santiago al señor CARLOS PITY RODRIGUEZ, mediante documento privado de fecha 9 de marzo de 1984, dando así cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

TOMAS PEREZ S.

L-039191

3ra. Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La Suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de

parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad denominada IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de comercio UNIVERSAL interpuesta en su contra por la sociedad UNIVERSAL CITY STUDIOS INC., a través de su apoderado judicial, ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA P. DE GARCIA  
Directora General de  
Comercio Interior

L-072385

Tercera publicación

**DISOLUCIONES:****AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1,603 del 19 de marzo de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 082680, Rollo 12939, Imagen 3087, ha sido disuelta la sociedad denominada LAS PLAYAS, S.A., el 28 de marzo de 1984.  
Panamá, 9 de abril de 1984.

L. 071836  
(Única Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1,602, del 19 de marzo de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 082679, Rollo 12939, Imagen 0094, ha sido disuelta la sociedad denominada SOLAR VENTURE, S.A. el 28 de marzo de 1984.  
Panamá, 3 de abril de 1984.

L. 071836  
(Única Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION.**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1,514 del 14 de marzo 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 04-2724, Rollo 12920, Imagen 0091, ha sido disuelta la sociedad denominada CORONADO CAPITAL CO., S.A. el 23 de marzo de 1984.

Panamá, 30 de marzo de 1984.  
L. 071836  
(Única Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1,507 del 14 de marzo de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 050497, Rollo 12907 Imagen 0111, ha sido disuelta la sociedad denominada JAZIRA INVESTMENTS CO. INC. el 22 de marzo de 1984.

Panamá, 29 de marzo de 1984.  
L. 071836  
(Única Publicación)

**CERTIFICA**

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, a petición de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que en este Despacho ha sido pro-